



COPIA SIMPLE

GONZALO GERONA GARCÍA  
NOTARIO  
Antonio Machado, 1 - 1º  
Tells, 91 693 07 32-91 694 25 61-91 693 29 47  
Fax: 91 694 37 63  
28911 LEGANÉS (Madrid)

(F) ESCRITURA DE ELEVACION A PUBLICO DE  
ACUERDOS OTORGADA POR LA FUNDACIÓN ESFERA. -----

NUMERO CIENTO CINCUENTA Y UNO. -----

En Leganés, a veinticinco de enero de dos mil  
veintiuno. -----

Ante mí, GONZALO FRANCISCO GERONA GARCIA,  
Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con  
residencia en Leganés, -----

-----COMPARECE: -----

DOÑA SARA MARTINEZ IBAÑEZ, mayor de edad,  
casada, empleada, vecina de Leganés, (MADRID)  
con domicilio a éstos efectos en Leganés,  
(Madrid) Avenida de los Pinos nº 6; con  
D.N.I./N.I.F. 50449243P. -----

Le identifico por su Documento Nacional de  
Identidad, que me exhibe y le devuelvo. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la  
"FUNDACIÓN ESFERA", con domicilio en Leganés,  
(Madrid) Avenida de los Pinos nº 6; constituida  
por tiempo indefinido, con la denominación de

FUNDACIÓN PARA LA ASISTENCIA DEL DEFICIENTE PSÍQUICO DE LEGANÉS" (F.A.D.) mediante escritura otorgada en Leganés el día 23 de Mayo de 1.986, número 945 de orden del Protocolo del Notario de Leganés, Don Federico Segoviano Vicario.-----

Clasificada como de beneficencia particular de carácter asistencial, según Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de fecha 3 de Abril de 1.987, con C.I.F. número G78316312.-----

Cambiada su denominación social por la que actualmente ostenta, por acuerdo de la reunión de patronos, celebrada el 14 de abril de 2016, elevado a escritura pública en fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, ante mí, con el número 1.775 de orden de mí protocolo, que consta debidamente inscrita.-----

Se encuentra facultada para este acto en su condición de patrono por Acuerdo adoptado en la reunión de patronos, celebrada el 18 de enero de 2021, según consta en la certificación expedida por Don José Antonio Alonso Carpintero, como Secretario, con el visto bueno de Don Juan Carlos Martínez Sánchez, como Presidente de la



Fundación, cuyas firmas conozco y legitimo en éste acto, que me entrega y dejo unida a ésta matriz. -----

De conformidad con el art. 98 de la Ley 24/2001, hago constar, que a mí juicio, son suficientes las facultades representativas acreditadas para el otorgamiento de la presente escritura de acuerdos sociales de modificación de estatutos y para los pactos y cláusulas en la escritura contenidos. Asegurándome la compareciente la vigencia de la representación que ostenta en su totalidad y que las facultades por las que actúa no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas, y que la entidad que representa conserva su capacidad jurídica y que no ha variado ni el objeto ni el domicilio social. -----

Tiene a mí juicio la capacidad legal necesaria para formalizar la presente escritura de **ELEVACIÓN A PUBLICO DE ACUERDOS** y al efecto,

-----DICE Y OTORGA:-----

Que en ejecución del acuerdo adoptado por el Patronato de la Fundación, en su reunión de fecha 18 de enero de 2021, que constan en la certificación señalada anteriormente, ELEVA A PUBLICO LOS ACUERDOS EN LOS QUE SE modifican los estatutos sociales de la fundación que constan en la referida certificación la cual no se transcribe para evitar repeticiones innecesarias .-----

**PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.**

Informo a la compareciente que sus datos personales (que resultan de los documentos por los que se han identificado y de sus manifestaciones) serán objeto de tratamiento en esta Notaría. Dichos datos son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la legislación notarial, en la normativa de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal,



encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitarlos es que no sería posible autorizar el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cesionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. El notario

realizará las cesiones de dichos datos que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Públicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

La compareciente puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en calle Antonio Machado 1, en Leganés (C.P 28911). Asimismo, tienen derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. La identidad del Delegado de Protección de Datos está publicada en la Notaría. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril



de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos. -----

Quedan hechas las reservas y advertencias legales pertinentes. -----

Leída por mi, el Notario, la presente escritura al compareciente, renunciando a su derecho a hacerlo por sí que le advertí tenía, la aprueba y firma conmigo. -----

Y yo, el Notario, doy fé de haberme asegurado de la identidad personal del compareciente, por medio de su documento nacional de identidad, que me exhibe, y de todo lo demás contenido en este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de papel notarial, serie y números, el del presente y los que anteceden en orden correlativo decreciente. -----

Está la firma de la compareciente.-----

Signado: Gonzalo Gerona García.-----  
Rubricado y sellado.-----

El presente documento devenga honorarios sin atender a su cuantía.

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS: -

-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----  
-----





Don Jose Antonio Alonso Carpintero, en su condición de Secretario de la FUNDACION **ESFERA**, con domicilio en Avda. de los Pinos, 6, de Leganés (C.P. 28914), con NIF G78316312, inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid como Fundación sin ánimo de lucro, con el número de Hoja Personal 46, al Tomo IV. folios 1 y ss. y tomo XLV, folios 351 y siguientes.

#### Certifica

Que consta en el Libro de Actas de la Fundación, la de la sesión del Patronato de la Fundación de 18 de enero de 2021, en la que se aprueba por unanimidad aprobar unos nuevos estatutos para la Fundación Esfera adaptados a la normativa vigente y a la realidad de actuación de la Fundación, que se detallan a continuación

## CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1º.- Denominación y naturaleza.

La Fundación Esfera, en adelante "la Fundación", es una entidad sin ánimo de lucro, constituida por la Asociación de Familias y Amigos de Niños Deficientes de Leganés (AFANDEL), en adelante la fundadora, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 4º de estos estatutos.

#### Artículo 2º.- Nacionalidad, Ámbito de Actuación y Domicilio.

1. La Fundación es de nacionalidad española.
2. El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus actividades será la Comunidad de Madrid.
3. El domicilio estatutario de la Fundación radica en la Avenida de los Pinos, número 6 (Leganés – Madrid).

#### Artículo 3º.- Duración.

La Fundación tendrá una duración temporal indefinida. No obstante, si en algún momento los fines propios de la Fundación pudieran estimarse cumplidos o devinieran de imposible cumplimiento, el Patronato podrá acordar su extinción, conforme lo previsto en estos Estatutos y en la legislación vigente.

#### Artículo 4º.- Régimen normativo.

La Fundación se registró por la voluntad del fundador manifestada en la escritura fundacional, por sus Estatutos, por la Ley 1/1998, de 2 de marzo, de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, y por el resto del ordenamiento civil, jurídico-administrativo y tributario que por razones de especialidad y vigencia, le sea aplicable en cada momento.



#### Artículo 5º.- Personalidad jurídica.

La Fundación goza de personalidad jurídica desde la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

En consecuencia, tras su inscripción puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; y transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

## CAPITULO II

### FINES DE LA FUNDACIÓN

#### Artículo 6º.- Fines

1. El fin de la Fundación es constituirse como Agente activo en la defensa de los derechos de las personas con discapacidad intelectual, del desarrollo y/u otras psicopatologías y de colectivos con especiales dificultades, poniendo el foco de atención en las capacidades individuales de cada individuo para disfrutar de las mismas experiencias y oportunidades que las personas sin discapacidad intelectual.

2. La enunciación de los citados fines no entraña la obligación de atender a todos y cada uno de ellos, ni les otorga orden de prelación alguna.

#### Artículo 7º.- Actividades.

1. Para la consecución de sus fines, la Fundación realizará las siguientes actividades:

- a. Ejercer las funciones de tutela, atención y rehabilitación.
- b. Crear residencias, Centros ocupacionales, granjas, talleres, colegios, centros de atención en terapias infantiles y otros recursos especializados dirigidos a la asistencia y tratamiento médico y psicopedagógico.
- c. Gestionar y organizar servicios de ocio y tiempo libre.
- d. Gestionar y organizar servicios de inserción laboral y centros de formación.
- e. Gestionar y organizar servicios de orientación, asesoramiento e información.

f. Ofrecer los apoyos individuales que la persona con discapacidad intelectual, del desarrollo y/u otras psicopatologías y colectivos con especiales dificultades y su familia, necesita a lo largo de todo el ciclo de la vida, ajustándolo a las características y necesidades de cada individuo y de cada familia.

g. Canalizar los apoyos individuales necesarios para alcanzar la plena inclusión en todos los ámbitos de la persona: educativo, social, laboral, personal, político, etc.

h. Ofrecer los apoyos necesarios para garantizar el empoderamiento y la autodeterminación.

i. Promover actitudes de respeto y compromiso en todas las esferas de la vida: familiar, social, laboral, político, promoviendo una imagen positiva y fiel.

j. Promover acciones de sensibilización e inclusión en el entorno social y comunitario

k. Favorecer la aparición de situaciones y oportunidades que permitan la inclusión natural y la participación responsable y activa.

l. Promover acciones de responsabilidad social corporativa con el tejido empresarial.

m. Tejer alianzas y promover acciones de colaboración con los diferentes agentes comunitarios (educativo, universitario, sanitario, social, empresarial, etc.)

n. Promover acciones de voluntariado proporcionando formación, seguimiento y apoyo.

o. Fomentar la mejora constante en los distintos recursos y servicios que presta la Fundación basándonos en la formación especializada y continua de los profesionales, el seguimiento a través de un sistema de gestión de la calidad y una política de RRHH transparente y conciliadora.

p. Reivindicar y promover que la Administración competente adquiera y cumpla con los compromisos necesarios para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad intelectual, del desarrollo y/u otras psicopatologías y colectivos con especiales dificultades.

q. Estimular y fomentar en la Comunidad Autónoma de Madrid y otros organismos públicos como privados, estudios relativos a la investigación médico-pedagógica, para el diagnóstico, tratamiento y recuperación de la persona con discapacidad intelectual, del desarrollo y/u otras psicopatologías y colectivos con especiales dificultades y también los relativos al aspecto docente y pedagógico para la formación de Pedagogos y otros Especialistas en esta clase de enseñanza y reeducación de los mismos.

r. Organizar la celebración de cursos y conferencias, así como divulgar mediante publicaciones, revistas y folletos los diferentes aspectos que afectan directa



o indirectamente a la situación de la persona con discapacidad intelectual, del desarrollo y/u otras psicopatologías y colectivos con especiales dificultades, tanto en el ámbito del Derecho, como en el médico, psicológico, pedagógico, familiar, social y laboral.

s. Promover y apoyar la formación del personal socio sanitario, docente, técnicos especializados, cuidadores y familiares en el ámbito de las atenciones a la persona con discapacidad intelectual, del desarrollo y/u otras psicopatologías y colectivos con especiales dificultades.

t. Suscribir convenios de colaboración o contratos con otras entidades tanto públicas como privadas, así como con particulares para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Sin perjuicio de realizar cualesquiera otras actividades que el Patronato considere oportunas para el mejor cumplimiento de los fines.

2. Además, con el fin de obtener Ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas reguladoras de la defensa de la competencia.

#### **Artículo 8º. Beneficiarios.**

1. Los fines fundacionales se dirigen, con carácter genérico, a las siguientes colectividades de personas: persona con discapacidad intelectual, del desarrollo y/u otras psicopatologías y colectivos con especiales dificultades.

2. El Patronato, a la hora de determinar los beneficiarios de la actividad de la Fundación, actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación, entre las personas que reúnan las siguientes circunstancias:

- a) Que forme parte del sector de población atendido por la Fundación.
- b) Que demanden la prestación o servicio que la Fundación puede ofrecer.
- c) Que sean acreedores a las prestaciones en razón a sus méritos, capacidad, necesidad o conveniencia.
- d) Que cumplan otros requisitos que, complementariamente, pueda acordar el Patronato, específicos para cada convocatoria.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

**Artículo 9º.- Publicidad de fines y actividades.**

El Patronato de la Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

**CAPÍTULO III**

**RÉGIMEN ECONÓMICO Y REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES**

**Artículo 10.- Dotación.**

1. La dotación de la Fundación está compuesta:

a) Por la dotación inicial, consistente en la suma de QUINIENTAS MIL PESETAS (3.005,06 €) y la finca en el Polígono veintiuno, parcela setenta y seis de Leganés, con diecisiete mil doscientos treinta y uno metros cuadrados, valorada al momento de constitución de la Fundación en unos OCHO MILLONES DE PESETAS (48.080,97 €) y que el Fundador entregó como dotación.

b) Por los bienes y derechos que haya adquirido o en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales, o que se aporten por terceras personas con este carácter.

2. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su Inventario y, en su caso, en los Registros públicos correspondientes.

**Artículo 11.- Patrimonio.**

1. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica, que integran la dotación, así como por aquellos que adquiera la Fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación.

2. Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o comunicación al Protectorado.

3. La Fundación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio, que deberán constar en su Inventario.



4. El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, en los Registros públicos correspondientes.

#### **Artículo 12.- Rentas e ingresos.**

1. La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades, siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

#### **Artículo 13.- Afectación.**

1. Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos, de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los objetivos de la Fundación.

2. La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indiviso, esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación y rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios determinados; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

#### **Artículo 14.- Contabilidad y Plan de Actuación.**

1. La Fundación llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.

Para ello llevará necesariamente un Libro Diario y un Libro de Inventarios y Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determina la legislación vigente, así como aquellos otros que considere convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

2. Al cierre del ejercicio, el Presidente formulará las cuentas anuales correspondientes al ejercicio anterior.

3. Las cuentas anuales de la Fundación, estarán integradas por el balance, la cuenta de resultados y la memoria, formando una unidad, y deberán ser redactadas con claridad y

mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

4. Las cuentas anuales de la Fundación serán aprobadas por su Patronato, en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que en ningún caso pueda delegarse esta función en otros órganos de la Fundación.

5. Las cuentas anuales y, en su caso, el informe de auditoría se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación por el Patronato, acompañadas de la certificación del acuerdo del Patronato de aprobación de las mismas, en el que figure la aplicación del resultado.

6. Si la Fundación incidiera en los requisitos legales establecidos, los documentos anteriores se someterán a auditoría externa. El informe de auditoría se remitirá al Protectorado junto con las cuentas anuales.

7. Asimismo, el Patronato aprobará y remitirá al Protectorado en los últimos tres meses de cada ejercicio un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

8. Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

#### **Artículo 15.- Ejercicio económico.**

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 16.- Destino de rentas e ingresos.**

La Fundación destinará su patrimonio y sus rentas al cumplimiento de sus fines fundacionales.

1. A la realización de los fines fundacionales deberá ser destinado, al menos, el porcentaje mínimo legal de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan por cualquier otro concepto, deducidos los gastos realizados, para la obtención de tales resultados o ingresos, debiendo destinar el resto a incrementar bien la dotación o bien las reservas según acuerdo del Patronato.

2. La Fundación podrá hacer efectiva la proporción de rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo marcado por la legislación vigente en cada momento.





**Artículo 17.- Libertad de actuación y asignación de recursos.**

El Patronato de la Fundación, atendidas las circunstancias de cada momento, tendrá plena libertad para proyectar su actuación y destinar sus recursos hacia cualquiera de sus fines, según los objetivos concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios; se exceptúan los bienes que le sean transmitidos a la Fundación para un fin determinado, que se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiera señalado el transmitente.

**CAPITULO IV**

**GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

**Artículo 18.- Naturaleza.**

1. El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación, que ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

**Artículo 19.- Derechos y obligaciones de los patronos.**

1. En su actuación, los patronos deberán ajustarse a lo preceptuado en la legislación vigente y en estos Estatutos.

2. Los patronos deberán desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.

3. Los patronos ejercerán sus facultades con independencia, sin trabas ni limitaciones. En consecuencia, no podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

4. Entre otras, son obligaciones de los patronos hacer que se cumplan los fines de la Fundación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, mantener en buen estado de conservación y producción los bienes y valores de la Fundación.

5. Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los estatutos o por los realizados sin la diligencia de un representante leal. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se

opusieran expresamente al acuerdo determinante de la misma o no hubiesen participado en su adopción.

6. Los patronos estarán obligados a promover ante el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid la inscripción, en plazo, de cuantos actos resulten obligados y a solicitar del Protectorado las autorizaciones o comunicaciones que legalmente sean exigibles.

**Artículo 20.- Gratuidad del cargo de patrono y régimen de contratación de los patronos con la Fundación.**

1. Los cargos en el Patronato serán de confianza y honoríficos. En consecuencia, sus titulares los desempeñarán gratuitamente sin devengar, por su ejercicio, retribución alguna. Sin embargo, tendrán derecho al reembolso de los gastos de desplazamiento que hubieren de efectuar para asistir a las reuniones del Patronato y de cuantos otros se les causen en el cumplimiento de cualquier actividad que se les encomiende a nombre o en interés de la Fundación, siempre que estén debidamente justificados documentalmente.

2. No obstante lo establecido en el punto anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

3. Los patronos podrán contratar con la Fundación, ya sea en nombre propio o de un tercero, previa autorización del Protectorado.

**Artículo 21.- Composición del Patronato, designación y mandato de los patronos.**

1. El Patronato estará constituido por un mínimo de cuatro miembros y un máximo de quince.

2. Podrán ser patronos las personas físicas, a título personal o por razón de un cargo, con capacidad profesional que le habilite para la función de dirección y comprobada experiencia en los campos a los que ha de proyectarse su actividad.

Asimismo, para ejercer como patrono se deberá tener plena capacidad de obrar y no estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos, salvo los patronos natos sin tal capacidad, en cuyo caso actuará su representante legal.

También podrán ser patronos las personas jurídicas, en cuyo caso deberán designar a la persona física que la represente.

3. Los primeros patronos son nombrados por el fundador en la escritura pública de constitución de la Fundación.



4. El Patronato, por mayoría simple, podrá designar nuevos patronos o reelegir a los que finalicen su nombramiento.

5. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por él designado; esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

6. En el supuesto de patronos llamados a ejercer esa función por razón de su cargo, podrá actuar en su nombre la persona a la que corresponda su sustitución o aquella en la que se delegue expresamente.

7. La duración del mandato de los patronos electivos será de cuatro años, a contar desde su nombramiento, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; salvo que hayan sido nombrados por razón de su cargo o por cumplir una determinada condición, en cuyo caso su mandato durará lo que duren en aquel cargo o cumplan la condición por la que hayan sido designados.

#### **Artículo 22.- Aceptación del cargo de patrono.**

1. Los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo para el que han sido nombrados, en documento público, en documento privado con firma notarialmente legitimada, por comparecencia personal ante el Encargado del Registro de Fundaciones o por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna. A este respecto, la aceptación se podrá hacer ante el Patronato, documentándose mediante certificado, expedido por el Secretario con firma legitimada ante notario y visto bueno del Presidente o patrono que le sustituya.

2. Cuando los patronos sean personas jurídicas aceptarán el cargo mediante acuerdo de su órgano competente, quién designará una o varias personas físicas que le representen.

3. El Patronato solicitará la inscripción de las aceptaciones en el Registro de Fundaciones, en el plazo previsto legalmente.

#### **Artículo 23.- Cese y sustitución de patronos.**

1. Los patronos cesarán por las siguientes causas:

2. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.

3. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.

4. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.

cuentas y del plan de actuación, la modificación de los estatutos, la fusión y la extinción de la Fundación, así como aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

11. Acordar la adquisición, enajenación y gravamen -incluidas hipotecas, prendas o anticresis- de bienes inmuebles, suscribiendo los correspondientes contratos.

12. Aceptar las adquisiciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes o derechos, sus rentas o frutos.

13. Concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.

14. Decidir sobre la adquisición y enajenación de los valores mobiliarios que puedan componer la cartera de la Fundación.

15. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.

16. Ejercitar los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y en tal sentido concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, mediante la representación que acuerde, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Acciones y demás organismos de las respectivas Compañías o entidades emisoras, haciendo uso de todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

17. Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de dividendos pasivos y los de los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuente en cada momento la Fundación.

18. Acordar la realización de las obras que estime conveniente para los fines propios de la Fundación, y contratar los servicios y los suministros de todas clases, cualesquiera que fuese su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso, sin necesidad de autorización alguna.

19. Ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, incluida la absolución de posiciones y el juicio de revisión.

20. Ejercer, en general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales.



21. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en dichos acuerdos pueda designarse expresamente a otro u otros patronos.

**Artículo 29.- Reuniones y adopción de acuerdos.**

1. Reuniones del Patronato.- El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

2. y además en cuantas ocasiones sea convocado por su Presidente por propia iniciativa o a petición de un número de patronos no inferior a la mitad de los miembros que compongan dicho Patronato.

3. Convocatoria de la Junta de Patronos. Las reuniones del Patronato serán convocadas por su Secretario, por orden del Presidente, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite, al menos, un número de patronos no inferior a la mitad de los miembros que compongan dicho Patronato. En este caso, la solicitud de convocatoria dirigida al Presidente hará constar los asuntos que se vayan a tratar.

La convocatoria recogerá el lugar, la fecha y la hora de la reunión y su orden del día. Se remitirá de forma individual a todos los patronos con, al menos, siete días de antelación a la fecha de su celebración, al domicilio designado por ellos, mediante cualquier procedimiento, incluidos los medios informáticos, electrónicos o telemáticos, que permita acreditar su recepción por los destinatarios.

No será necesaria convocatoria previa, y el Patronato quedará válidamente constituido, cuando esté presentes o representados todos los patronos y acepten por unanimidad celebrar la reunión.

4. La reunión del Patronato podrá prorrogarse en una o en varias sesiones cuando éste así lo acuerde, a propuesta de su Presidente.

5. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, entre presentes y representados, la mitad más uno de sus miembros, y estén presentes el Presidente y el Secretario o las personas a las que corresponda su sustitución.

6. Adopción de acuerdos.- El Patronato adoptará sus acuerdos por la mayoría de los votos de los patronos presentes o representados, excepto cuando estos Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas.

7. Voto de Calidad del Presidente. El Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

8. Deber de abstención.- El patrono se abstendrá de ejercer el derecho de voto cuando se trate de adoptar un acuerdo por el que:

a) Se establezca una relación contractual entre la Fundación y el patrono, su representante, sus familiares hasta el cuarto grado inclusive, o su cónyuge o persona ligada con análoga relación de afectividad.

b) Se fije una retribución por sus servicios prestados a la Fundación distintos de los que implica el desempeño de las funciones que le corresponden como miembro del Patronato.

c) Se entable la acción de responsabilidad contra él.

9. Actas de las reuniones.- De las reuniones del Patronato se levantará acta por el Secretario, que deberá ser sometida a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas.

Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante, el Secretario podrá emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados emitidas con anterioridad a la aprobación del acta se hará constar expresamente tal circunstancia.

El acta se transcribirá al Libro de Actas y será firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente.

## CAPITULO VI

### DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

#### Artículo 30.- Procedencia y requisitos.

1. El Patronato podrá acordar la modificación de los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación.

2. Cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus estatutos, el Patronato deberá acordar la modificación de los mismos.

3. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato .

4. La modificación o nueva redacción de los estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la modificación de estatutos, el Patronato formalizará ésta en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.



## CAPITULO VII

### DE LA FUSIÓN, EXTINCIÓN, LIQUIDACIÓN DE LA FUNDACIÓN Y DESTINO DE LOS BIENES FUNDACIONALES.

#### Artículo 31.- Fusión

1. El Patronato podrá acordar la fusión de la Fundación con otra fundación cuando resulte conveniente al interés de la misma y se llegue al correspondiente acuerdo con otra u otras fundaciones que persigan similares objetivos.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
3. El acuerdo de fusión aprobado por el Patronato, junto con el informe justificativo de la fusión, el último balance anual de cada fundación, los nuevos Estatutos y la composición del Patronato resultante, se comunicarán al Protectorado.
4. Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación su no oposición a la fusión, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública con la inserción de la precitada documentación, y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

#### Artículo 32.- Extinción, Liquidación de la Fundación y Destino de sus bienes

##### 1. Procedencia y requisitos.

- a. La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- b. El acuerdo de extinción deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Patronato.
- c. El acuerdo de extinción adoptado por el Patronato, se comunicará al Protectorado.

Una vez que el Protectorado notifique a la Fundación la Resolución en la que se ratifique la extinción, el Patronato formalizará el acuerdo en escritura pública y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

##### 2. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

- a. La extinción de la Fundación, salvo en el caso de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación, que se realizará por el Patronato constituido en Comisión Liquidadora, bajo el control del Protectorado.

b. La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa privadas que persiga fines de interés general análogos que, a su vez, tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, y que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza que desarrollen principalmente sus actividades en la Comunidad de Madrid.

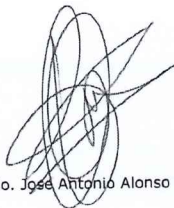
3. El Patronato queda expresamente autorizado para realizar dicha aplicación.

4. Concluidas las operaciones de liquidación y previo informe de conformidad del Protectorado, el Patronato formalizará la escritura pública de cancelación de la Fundación y del destino dado a los bienes, y solicitará su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Madrid.

Y facultar a Doña Sara Martínez Ibáñez para ejecutar estos acuerdos y otorgar los documentos públicos que sean precisos.

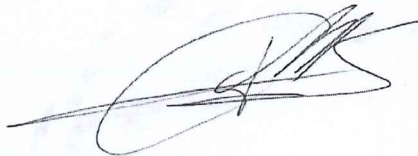
En Leganés a 18 de enero de 2021

EL SECRETARIO



Fdo. José Antonio Alonso Carpintero

VºBº EL PRESIDENTE



Fdo. D. Juan Carlos Martínez Sánchez

